

DERECHO
RINCIPIOS GENERALES
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 2

Mirta Beatriz Álvarez
Juan Carlos Ghirardi
Elvira Méndez Chang
Luis Rodríguez Ennes
Gabriela Marta Alonsoperez
Carlos María Antuña Suárez
Juan Bautista Bardi
Cecilia Benetti
Gonzalo Bernal
Rosa Luz Casen

Marilina Miceli
Leticia Núñez
Carlos Andrés Domínguez
Scheid
Susana Isabel Estrada
María Cristina Filippi
Gastón L. Medina
Germán Giarocco
Joao Alfredo Jiménez Salas
Norma Alicia Juárez

Gabriela Victoria Morel
Arturo Magno Quispe Quiroz
Emma M. Rodríguez Díaz
Julieta Salomé Rodríguez
Mariana Verónica Sconda
Luis Diego Vargas
Bibiana Llaryora
Paola Acosta
Andrea Costa
Soledad Sandra Peralta

UFLO
UNIVERSIDAD

Los juristas romanos y el uso de la dialéctica clásica

Por Germán Giarrocco⁵³⁹

I. Introducción

El presente trabajo tiene por objetivo indagar en el uso de la dialéctica por parte de los juristas romanos.

En efecto, al analizar la labor de Guzmán Brito se advierte solo la construcción de estructuras lógicas dialécticas en función problemática por parte de casi todos los juristas del período clásico romano (27 a. C. – 284 d. C.), con excepción de Gayo. Posteriormente se analizará la ventaja de la mencionada excepción.

A efectos de lograr una mayor comprensión resulta menester explicar *prima facie* qué es la dialéctica y cuáles son sus fines, pues solo comprendiendo el *eidos* del objeto de estudio podemos verificar los objetivos propuestos.

Etimológicamente el término dialéctica deriva del verbo *dialégo*, que en voz pasiva quiere decir dialogar, discutir, razonar.

⁵³⁹ Abogado. Docente en la asignatura Derecho Romano en la Universidad de Buenos Aires y autor de numerosos trabajos científicos en la materia.

La terminación *ika* se emplea para distinguir un arte o una especialización del conocimiento. De ahí que la dialéctica es el arte de dialogar, discutir, o argumentar. A la vez, la preposición “día” hace referencia a “vía”, pues la dialéctica se trata de un curso del pensamiento.

En virtud de lo expuesto, podemos definir a la dialéctica como un arte, una técnica o una ciencia cuyo objeto es el pensamiento en movimiento o en tanto está en movimiento.⁵⁴⁰ La dialéctica es una rama de la lógica con fines múltiples, toda vez que puede emplearse en pos de la investigación, de la preparación del discurso y de la didáctica.

II. La dialéctica en los juristas romanos

Como cuestión preliminar debemos tener en cuenta que en el derecho romano ya existían construcciones dialécticas en etapas históricas anteriores a la influencia helenística.⁵⁴¹ Fue la dialéctica empleada por los *iuris prudens* la que le dio al derecho su grado máximo de evolución como ciencia.⁵⁴² Se pueden apreciar numerosas herramientas dialécticas en el pensamiento de los juristas romanos, pudiendo mencionar algunas de ellas a título ejemplificativo tales como “género y especie”, “quien puede lo más puede lo menos”, “causa y efecto”, “*priore in tempo priore in iure*”, “la triple identidad sujeto, objeto, *causa pretendi*”.

Asimismo, resulta menester considerar que los juristas romanos aplicaron la lógica de las preposiciones (conjunción, disyunción, e implicación) toda vez que los mismos han recibido la influencia de los estoicos. Pero también incurrieron en el constante uso de la lógica de

⁵⁴⁰ LAMAS, F. (2008). La dialéctica Clásica. La lógica de la investigación. Buenos Aires: Instituto de estudios filosóficos Santo Tomás de Aquino, pp. 11-12.

⁵⁴¹ GUZMÁN BRITO, A. (2008). “La Tópica o Dialéctica en la Ciencia de los Juristas Romanos”. En *La dialéctica Clásica. La lógica de la investigación*, Buenos Aires: Instituto de estudios filosóficos Santo Tomás de Aquino, pp.108-113

⁵⁴² *Ibidem*, op. cit., p. 86.

los términos provenientes del pensamiento aristotélico.⁵⁴³ Además, los mencionados juristas tuvieron en cuenta los razonamientos por aporías y pseudónimos, el razonamiento circular y la doble negación.⁵⁴⁴

Otro hecho evidente es que estos constructores del derecho conocían la técnica de Sorites, por la cual se infiere que si una parva de granos hace ruido al caer, un solo grano también debe hacerlo, aunque no se perciba sensorialmente. De esto se infiere que si el conjunto de elementos produce un determinado efecto, uno solo de los elementos que forma el conjunto también produce ese efecto en forma proporcional. Claro está que dicha técnica se aplicó con las limitaciones propias de la ciencia jurídica.

No obstante las premisas esbozadas, lo cierto es que los juristas romanos abordaron la dialéctica desde la función problemática —a excepción de Gayo como veremos más adelante— con el fin de dotar a las ciencias jurídicas de soluciones a los diferentes casos concretos que la vida en comunidad presentaba a los hombres.⁵⁴⁵

Se puede atribuir la considerable primacía de la aplicación del método dialéctico en la función problemática por parte del hombre de leyes en Roma a la mentalidad práctica típicamente latina, lo cual bien puede ser objeto de otro trabajo.

Sin perjuicio de lo mencionado *ut supra*, los juristas romanos tenían algunas construcciones sistemáticas no dialécticas edificadas a partir de las distintas materias que trataban, pero no existió en sí una construcción sistemática dialéctica más allá de la creación de algunos pocos conceptos y divisiones.⁵⁴⁶

A todo evento, se evidencia en la *aequitas* la clave en torno a la cual giran las mencionadas construcciones sistemáticas no dialécticas toda vez que en la concepción latina esa *aequitas* es el mismo derecho.

Los romanos carecieron de una concepción filosófica sistemática, a diferencia de los helénicos. No obstante, la influencia griega se evidencia

⁵⁴³ GUZMÁN BRITO, *op. cit.*, p. 111.

⁵⁴⁴ *Ibidem*.

⁵⁴⁵ *Ibidem, op. cit.*, pp. 108-113.

⁵⁴⁶ *Ibidem*.

en la cultura latina por cuestiones históricas que resultan plenamente conocidas. Es por ello que la matriz socrático-platónica y aristotélica, como así también la aportación ciceroniana, determinaron los lineamientos del pensamiento romano en todos sus ámbitos, incluso en el derecho, pese a la falta de sistematización.

III. La excepción en el caso de Gayo

Poco conocemos sobre el jurista que pasó a la historia con el nombre de “Gayo”. Existen varias teorías sobre su persona, pero carecemos de fundamentos lo suficientemente sólidos como para afirmar una mera aproximación a la verdad.⁵⁴⁷ Existen hipótesis que ponen en duda la existencia de este individuo, afirmando que sus obras fueron producto de una multiplicidad de autores.

También están quienes sostienen que Gayo era una mujer que escribió bajo un seudónimo. Lo más cercano que sabemos es que sus creaciones jurídicas provienen del Asia Menor, territorio sometido al poder político del Imperio en los tiempos del Principado.⁵⁴⁸

Siguiendo a Moncayo Rodríguez,

Gayo fue poco conocido en su época, prueba de ello resulta el no ser citado por ninguno de los jurisconsultos a él contemporáneos (Africano, Pomponio), a pesar de que era común esa práctica entre los juristas romanos. Es generalizada la opinión que considera que vivió durante el siglo II de nuestra era, probablemente nació durante el mandato de Trajano (98-117) y murió poco después del año 178 bajo el gobierno de Cómodo (180-192). Esto se deduce de dos interesantes testimonios, el primero resulta de un fragmento del Digesto (34. 5.7 pr), en donde Gayo se refiere al caso de una mujer llamada Alejandrina

⁵⁴⁷ RODRÍGUEZ LÓPEZ, R, y LÓPEZ MUÑOZ, M. (2012). *Gayo y el aprendizaje del Derecho Romano*. Madrid: Dykinson, pp. 18 y ss.

⁵⁴⁸ GUARINO, A. (1981). *Storia del diritto romano*. Nápoli: Jovene, pp. 442 y ss.

que conjuntamente con sus quintillizos comparece ante el emperador Adriano (117-138), manifestando el jurista que ello ocurrió *nostra aetate* (en nuestro tiempo). Con lo que hace pensar que Gayo era contemporáneo de aquel.⁵⁴⁹

Ahora bien, pese a las diferentes teorías sobre el individuo no podemos desconocer que la construcción teórica del autor más importante fueron sus Institutas. Dichas Institutas contienen un evidente empleo de la dialéctica en función sistemática.

Guzmán Brito nos demuestra al respecto que las Institutas evidencian una clara sistematización dado que el texto

comienza el comentario primero con la partición de todo el Derecho Romano en Civil y de Gentes; sigue con una nueva partición del derecho Civil romano en leyes, plebiscitos, senadoconsultos, constituciones imperiales, edictos, y respuestas de los juristas; cada parte es definida; y continúa con una tercera partición en derecho perteneciente a las personas, a las cosas y a las acciones. Esta última partición determina la sistemática de toda la obra.⁵⁵⁰

La mencionada obra puede situarse en una línea muy constante de manuales sistemáticos de la época helenística,⁵⁵¹ por lo que podemos inferir que el pensamiento de raigambre aristotélico fue determinante para Gayo.

Siguiendo este razonamiento, encontramos que en la tópica, que Aristóteles afirma como elementos del silogismo dialéctico la definición, lo propio, el género y el accidente,⁵⁵² se puede determinar en base a lo expuesto que el jurista clásico empleó los tres primeros para construir sus Institutas

Entre Aristóteles y Gayo seguramente medió Marco Tulio Cicerón,

⁵⁴⁹ MONCAYO RODRÍGUEZ, S. (2003). "Gayo y su obra". En *Letras Jurídicas*, Volumen 7, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Universidad de Veracruz.

⁵⁵⁰ GUZMÁN BRITO, *op. cit.*, p. 114.

⁵⁵¹ *Ibidem*, *op. cit.*, p. 113.

⁵⁵² ARISTÓTELES (1967). *Tópicos*. Capítulo V. Traducción de P. Saramach. Madrid: Aguilar, p. 420-421.

quien no solo transmitió la filosofía griega en Roma, sino que además impregnó su aporte en la misma conforme lo mencionado precedentemente al tratar este autor. De hecho, se observa a lo largo de la metodología empleada por Gayo la diferenciación entre las cuestiones de hecho y de derecho en su permanente contraste.

Estas consideraciones nos permiten apreciar la existencia de un eje del pensamiento dialéctico temporalmente ordenado: Platón-Aristóteles-Cicerón-Gayo.

IV. La importancia del aporte de Gayo en la actualidad

En base al panorama expuesto debemos plantear una pregunta: ¿se pudo haber aprehendido el derecho romano sin la construcción sistemática dialéctica de las Institutas de Gayo? En este orden de ideas, me adelanto a optar por la negativa en base al razonamiento que realizo a continuación.

Como sabemos, la dialéctica como rama de la lógica no es solo una herramienta del hombre para realizar las construcciones teóricas que crea pertinentes, o un instrumento empleado en armonía con la retórica para debatir y mejorar los estándares del raciocinio a efectos de aproximarse a la verdad, tal como lo plantea Platón.

La dialéctica es, además, un medio al servicio de la didáctica, una vía que nos permite transmitir el conocimiento a lo largo del tiempo, garantizando que el saber alcanzado en una época histórica determinada penetre en las almas de las generaciones venideras.

En concordancia con la premisa mencionada, cabe tener en cuenta que las Institutas de Gayo fueron textos empleados con fines didácticos.

Di Pietro nos explica que en los programas de estudio del primer año en las escuelas de derecho de Roma, Constantinopla y Berytus (actual Beirut) se estipulaba que los alumnos estudiaran gran parte de las Institutas de Gayo para luego pasar a textos más complejos.⁵⁵³

⁵⁵³ DI PIETRO, A. (2014). *Manual de Derecho Privado Romano*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, pp. 41-42.

La construcción sistemático-dialéctica empleada en las Institutas de Gayo, en base al pensamiento aristotélico, es receptada por Justiniano en la recopilación del derecho romano que éste le encargó a la comisión de juristas encabezada por Triboniano y Juan de Capadocia, recopilación que un milenio más tarde Dionisio Godofredo denominó *Corpus Iuris Civile*.

Incluso el Libro de las Institutas (en el cual se encuentran los textos didácticos de los más celebres juristas) que fue incorporado en la recopilación justiniana tenía fines puramente didácticos, revistiendo principal importancia las Institutas de Gayo. Se trata de un texto de fácil lectura, que permite al principiante entender la estructura básica de la ciencia jurídica, para luego adentrarse en el estudio del Digesto.

La eficacia didáctica de las Institutas de Gayo se debe netamente a la construcción sistemático-dialéctica que dichos textos poseen, pues toda sistematización (que en derecho solo puede alcanzarse por medio de la dialéctica) permite al lector penetrar con mayor facilidad en la esencia de un conocimiento determinado.

Encontramos una analogía perfectamente viable con el esquema planteado en la historia académica relativa al desarrollo de la ciencia jurídica en nuestro país. En tal sentido, el estudio del derecho se estructuraba en Argentina hasta la década de 1910 en base al método exegético, hasta que se produjo una verdadera revolución en el seno de la casa de altos estudios de Buenos Aires, cuando los académicos alcanzaron la sistematización del objeto de estudio, siendo un claro ejemplo de esto la publicación del primer *Tratado de Derecho Civil, Parte General* de Salvat.

Siguiendo la línea de razonamiento hasta aquí planteada, también hay que destacar que el aporte de las escuelas de los glosadores y de los comentaristas –de raigambre dialéctica– no hubiese revestido tal magnitud si los principales exponentes de estas corrientes no hubiesen accedido a los contenidos de las Institutas.

Se evidencia incluso una correspondencia entre la sistematización dialéctica de los textos de Gayo y las conceptualizaciones, clasificaciones y

divisiones que los bartolistas edificaron en base al método escolástico.

Y no solo la sistematización de las Institutas nos permitió aprehender el derecho romano, sino también emplear los contenidos de ese derecho para realizar nuevas definiciones y clasificaciones, en pos de la evolución de la ciencia jurídica a lo largo de los siglos, siendo dos ejemplos medulares las nociones de sujeto y objeto de derecho, como así también la división de derechos reales y personales.

Las nuevas sistematizaciones que nacieron con el pensamiento medieval, a raíz de la transformación de los contenidos del derecho romano, son sin dudas un ejemplo de la misma evolución de la ciencia jurídica por medio del método dialéctico, entendido como pensamiento en movimiento.

En conclusión, podemos afirmar que el método sistemático-dialéctico de la obra de Gayo fue una de las razones por la que el derecho romano fue exitosamente transmitido a lo largo de la historia occidental.